

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA (CHILE)

Y

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

ENTRE NOSOTROS:

La **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho público, del giro de su denominación, rol único tributario No. 70.791.800-4, representada por su Rector don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 4.625.989-0, ambos con domicilio en Avenida Angamos N°601 de la ciudad de Antofagasta (Chile), en adelante denominada **UA** y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, Institución universitaria pública, identificada con el NIT: 899999124-4, representada por su Rector Doctor **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, con cédula de ciudadanía No. 16.347.657, ambos con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86 de la ciudad de Bogotá D.C. (Colombia), en adelante denominada **UPN**, deciden celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, con la intención de establecer lazos de cooperación, que favorezcan tanto el intercambio de profesores y estudiantes, como la participación en proyectos y otras iniciativas de interés mutuo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que la **UA** es una institución de derecho público, autónoma, con patrimonio propio y personalidad jurídica creada mediante el D.F.L. N° 11 del 10 de marzo de 1981 del Ministerio de Educación Pública. La **UA** integrante del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas (**CRUCH**) y del Consorcio de Universidades Estatales, es la sucesora y continuadora legal de las Sedes Regionales en Antofagasta de la Universidad Técnica del Estado (**UTE**) y de la Universidad de Chile (**UCH**), siendo por tanto heredera de una tradición secular.

La **UA** tiene como misión liderar y contribuir con el desarrollo humano y el mejoramiento social y productivo del entorno regional y nacional, y proyectar el quehacer institucional al ámbito internacional. La misión de la **UA** se concreta a través de: a) La formación de personas como profesionales y el desarrollo del talento humano en un nivel continuo y avanzado, con la impronta de la responsabilidad con la sociedad y el desarrollo sostenible; b) la generación, transmisión y fortalecimiento de las áreas del saber consolidadas en la institución y el fomento al desarrollo de las áreas emergentes competitivas; c) el establecimiento de vínculos de carácter permanente y de mutuo beneficio con el entorno, en los ámbitos patrimonial, cultural e intercultural, académico, científico y de la innovación, que favorezcan el desarrollo y mejoramiento social y productivo de las comunidades correspondientes; d) la gestión eficiente de los recursos, la rendición de cuentas públicas y el desarrollo de las actividades académicas y administrativas en un marco de un sistema de gestión interna de la calidad.

Que la **UPN** fue creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955 como una Entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo, que

tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que ambas instituciones están interesadas en concertar el marco de colaboración conjunta que permita la cooperación en sus áreas de interés. Por todo ello, ambas Partes acuerdan firmar el presente Convenio que se basará en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: Aunar esfuerzos para la cooperación académica, científica y cultural entre la **UA** y la **UPN** sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. -TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, la **UA** y la **UPN** harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a) Movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado que acumularán créditos para sus correspondientes programas de estudio en la Universidad de origen.
- b) Movilidad de docentes e investigadores.
- c) Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
- d) Intercambio de académicos para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. La **UA** y la **UPN** favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica.
- e) Oferta de programas de formación de pregrado, posgrado, educación continuada, de extensión y proyección social de manera compartida, conjunta y en doble titulación.
- f) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente;
- g) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- h) Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- i) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones;
- j) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
- k) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas siempre que se ajusten a los derechos de autor y a los convenidos entre las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA. -PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma del Rector de la **UA** y del Rector de la **UPN**. En estos Convenios Específicos deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. -COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La Coordinación del Convenio será responsabilidad del Observatorio de Educación para la Innovación de la **UA** y de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la **UPN** o quien haga sus veces.

CLÁUSULA QUINTA. -OTROS COMPROMISOS: Propiedad Intelectual: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada programa de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad de cada país y/o los tratados internacionales expedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, según acuerden las partes.

CLÁUSULA SEXTA. -RELACION LABORAL: Todas las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente convenio o de los específicos, mantendrán relación con la universidad a la cual están vinculadas laboralmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el desarrollo de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. -CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros. Salvo que medie autorización escrita entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. -DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Las partes por mutuo acuerdo, podrán prorrogarlo mediante escrito por periodos iguales de tiempo, previa notificación escrita por el Representante Legal de una de las instituciones a la otra Parte con un mínimo de noventa (90) días calendario de antelación a su culminación y la aceptación escrita y notificada por parte de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA. -TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Se podrá terminar anticipadamente y por mutuo acuerdo, previa comunicación escrita del Representante Legal de una de las instituciones a la otra parte, con sesenta (60) días calendario antes de la fecha en que desee terminarse o de su culminación. La terminación anticipada por mutuo acuerdo, constará en documento escrito suscrito por los representantes legales de ambas partes. No obstante, las partes se comprometen a que, antes de darlo por terminado, finalizarán las acciones que se hubieran iniciado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes intervinientes en el presente Convenio, en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes

acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales y las demás establecidas en sus respectivos estatutos y reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Antofagasta, 03 de Marzo de 2017

Por la Universidad de Antofagasta



LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES
Rector

Bogotá D.C. 03 de Marzo de 2017

Por la Universidad Pedagógica Nacional



ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector



04 ABR 2017



ADENDA CONVENIO MARCO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA (CHILE) Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)

En Antofagasta, a 8 de marzo de 2022, por una parte, **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, identificado con la cédula nacional de identidad No. 4.625.989-0, nombrado mediante DS 237, del Ministerio de Educación de fecha 6 de agosto de 2018, actuando en nombre y representación legal como Rector de la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario No. 70.791.800-4, creada mediante el Decreto de Fuerza de Ley No. 11 del 10 de marzo de 1981, del Ministerio de Educación Pública, con domicilio en la Avenida Angamos No. 601, Antofagasta (Chile), en adelante denominada **UA**, y por otra parte **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.229.991 de Bogotá, designado como Rector mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de 2018, Acta de Posesión No. 0283 de 2018, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899999124-4, Institución Universitaria Estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, con domicilio en la Calle 72 No. 11 - 86, Bogotá D.C. (Colombia), en adelante denominada **UPN**, denominadas en adelante **LAS PARTES**, acuerdan suscribir la siguiente adenda:

PRIMERO: SOBRE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO POR LAS PARTES.

Con fecha 29 de mayo de 2017, mediante D.E. 693, se ha oficializado el instrumento de referencia, que fuere perfeccionado con la firma de ambas partes, con fecha 4 de abril de 2017. Dicho instrumento tiene por objeto aunar esfuerzos para la cooperación académica, científica y cultural entre ambas universidades.

SEGUNDO: DE LA VIGENCIA DEL INSTRUMENTO Y SU PRÓRROGA.

De conformidad a lo establecido en la cláusula NOVENA, la duración del instrumento es de 5 años desde su perfeccionamiento, siendo factible su prórroga por periodos iguales previa notificación de parte interesada con 90 días de antelación a su término.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en vista el interés en continuar manteniendo su colaboración, las partes vienen en modificar dicha cláusula y prorrogan por este acto la vigencia del instrumento por 5 años desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

TERCERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula precedente, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en el convenio.
- b. La decisión de una de **LAS PARTES**, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- c. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente.

En ningún caso, la terminación anticipada del convenio afectará la conclusión de las actividades y responsabilidades que estén en curso.

CUARTO: INMUTABILIDAD.

En todo lo no modificado por este instrumento, regirán a plenitud las demás cláusulas y obligaciones pactadas en “el Convenio”, las que se tienen por expresamente reproducidas para este efecto.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS Y FIRMA.

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

La personería del Sr. LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta en su calidad de Rector, consta de Decreto N°237 del Ministerio de Educación, de fecha 06 de agosto de 2018.

La personería del Sr. LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ para actuar en representación de la UPN, consta de Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de 2018, Acta de Posesión No. 0283 de 2018.

Ambos documentos no se insertan por cuanto son conocidos de las partes comparecientes y a expresa solicitud de éstas.

**LUIS
ALBERTO
LOYOLA
MORALES**

Firmado
digitalmente por
LUIS ALBERTO
LOYOLA MORALES
Fecha: 2022.03.22
16:42:29 -03'00'

LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES

RECTOR

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

**LEONARDO
FABIO
MARTINEZ
PEREZ**

Firmado
digitalmente por
LEONARDO FABIO
MARTINEZ PEREZ
Fecha: 2022.04.08
15:23:39 -05'00'

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ

RECTOR

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL